

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 28 de septiembre de 2021 a las 8:02 a.m. se recibió por correo electrónico mensaje de datos remitido desde el correo veeduriaciudadana4020@gmail.com remitido por el actor popular, en el que anota que desiste de la acción popular. A Despacho.

Andes, 6 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00072 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	DAVIVIENDA S.A.
Asunto	NO DA TRAMITE A SOLICITUD YA HUBO PRONUNCIAMIENTO - INSTA AL ACTOR POPULAR A ACTUAR CON PROBIDAD Y BUENA FE

Se incorpora al expediente escrito allegado por el actor popular, que el que pide en derecho se le demuestre que ley le impone seguir perdiendo su tiempo en la "renuenet" acción, y exige en derecho se le acepte el desistimiento a voluntad ante la falta de garantías legales, constitucionales y procesales según su santo criterio. Manifiesta que no repone, pues desiste de la acción popular amparado en el CGP (Archivo 058 expediente digital)

Al respecto se le indica al actor popular, que este Despacho por providencia del 23 de agosto de 2021 se pronunció frente a la solicitud de desistimiento de la acción popular. Auto en el que se expuso las razones por las cuales la figura del desistimiento no es procedente en las acciones populares, y se negó la solicitud hecha por el actor. Providencia frente a la cual, no se interpuso recurso alguno, razón por la cual se encuentra en firme, y no hay lugar a dar trámite a la nueva solicitud que hace el actor popular en el mismo sentido.

Ahora en cuanto a lo manitestado por el señor SEBASTIAN COLORADO, que está perdiendo su tiempo, se INSTA al actor a obrar con probidad y buena fe. Como ya se le ha indicado en otras providencias, la finalidad de las acciones populares es la protección de los derechos e intereses colectivos. En tal sentido, el actor popular tiene también cargas o deberes que debe asumir previo a la presentación de una acción popular y dentro de su trámite, pues no se trata de un interés particular sino que se obra en beneficio de la comunidad, y una vez promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente hasta producir decisión de fondo. De presentar acciones populares sin fundamento real, el actor popular podría estar vulnerando los derechos de otros, al congestionar el aparato judicial, y afectar el derecho al acceso a la administración de justicia de quienes lo necesitan, derechos que son de naturaleza fundamental.

NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 156 en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38603fe97dd895059f01bb8f1531c93879c56bb365a2965264994be23e0aab9f

Documento generado en 06/10/2021 09:43:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**